



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Provincia para su publicidad. Burgos 8 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 787.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 de Noviembre último lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina de una esposicion de varios revisores de firmas y papeles sospechosos, en que con motivo de la Real orden de 5 de Setiembre último, suprimiendo el Cuerpo de los mismos, hacen presente la necesidad de exigir algunas garantías mas á los que sean admitidos al ejercicio de tan delicada profesion, y de señalar las materias de que deben ser examinados los que aspiren á obtener el titulo de tales revisores; y enterada S. M. se ha servido resolver lo siguiente.

—1.º Además de los requisitos señalados en la circular de 5 de Setiembre, se exigirá á los aspirantes á titulo de revisor de firmas y papeles sospechosos tanto en Madrid como en las provincias, certificacion de llevar seis años de ejercicio como profesores de primera educacion en Escuela propia, ya pública ya privada. Esta certificacion debera ser dada por la Comision de Instruccion primaria de la provincia á que corresponda el pueblo donde el interesado hubiese tenido la Escuela. —2.º Los exámenes se celebrarán ante la Comision de los tres revisores ó peritos de que habla la disposicion segunda de la citada orden de 5 de Setiembre, presidida por el Gefe politico ó por delegado suyo, haciendo de Secretario uno de los examinadores. —3.º Los aspirantes que tengan titulo para Escuela Superior de Instruccion primaria, solo sufrirán un examen practico sobre la aplicacion de los conocimientos caligraficos á la profesion de los revisores de firmas y letras. Los que solo tengan titulo de Escuela elemental serán examinados de las materias que abraza la enseñanza superior además del ejercicio practico. —4.º Los exámenes serán privados y durarán una hora para los que se hallan en el primer caso y dos para los que estan en el segundo. —5.º Los examinandos pagarán por derecho de examen cien reales que se repartirán entre los tres examinadores llevando diez reales mas el que hubiere hecho de Secretario. —6.º Los exámenes para revisores se verificarán por punto general en los meses de Enero y Julio. Los interesados acudirán al Gefe politico de la provincia, quien con presencia del espediente dará la orden y señalará dia para los ejercicios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la

Núm. 790.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

Conmovido el ánimo de S. M. la Reina al oír la relacion de las pérdidas y desastres ocurridos en la isla de Cuba por efecto del huracan de los dias 4 y 5 de Octubre último, y deseando dar una prueba del vivo interes con que mira la suerte de aquellos fieles habitantes, se ha dignado mandar que en esta corte y en las provincias del Reino se abra una suscripcion voluntaria para acudir en lo posible á las necesidades mas urgentes de tanta calamidad; habiendose hecho cargo el Banco Español de San Fernando y sus comisionados en las provincias de recibir esta suscripcion. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de comercio de esa plaza.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de todos sus habitantes, de cuyos filantrópicos sentimientos es de esperar que se apresurarán á entregar en poder de los Comisionados del Banco en esta Capital las cantidades que tengan á bien dar para reparar en lo posible las inmensas pérdidas sufridas por los desgraciados habitantes de la Isla de Cuba; á cuyo fin queda abierta la suscripcion desde este dia. Burgos 9 de Diciembre de 1844.—Mariano Herrero.

Núm. 786.

CAPITANIA GRAL. DE BURGOS, ESTADO MAYOR.

Capitania General de Castilla la Vieja—Seccion.—Archivo.—Negociado.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Capitan general de Filipinas ha remitido á este Ministerio los alcances que en apuntes finales han resultado en favor de varios individuos de tropa europeos, naturales del Distrito de esa Capitania General que sirviendo en el Ejército de aquellas Islas fallecieron en distintas épocas sin haber hecho testamento; y queriendo la Reina (Q. D. G.) que dichos alcances se entreguen puntualmente á los herederos respectivos, segun asi esta prevenido por ordenanza, se ha servido resolver, que V. E. disponga se publique en los Boletines de las Provincias de ese Distrito la adjunta relacion espresiva de las medias filiaciones de los finados, y de las cantidades que dejaron al tiempo de

su muerte, pora que, llegando á noticia de las familias interesadas, acudan estas á V. E. á justificar con los documentos competentes su derecho á percibir lo que las corresponda, dando V. E. cuenta de las que resultaron ser legitimamente acreedoras, para expedir en su vista la consiguiente orden de pago. De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. E. acompa-

nándole relacion de los individuos que fueron naturales de pueblos de la comprension de la Capitanía General de su digno cargo para los fines que se indican.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1844.—El General 2.º Cabo, Ramon de la Rocha.—Esmo. Sr. Capitan General de Burgos.—Es copia, Jaques.

Relacion de los individuos de Tropa del Ejército de Filipinas, naturales de la Capitanía General de Castilla la Vieja que han fallecido en distintas épocas, sin haber hecho testamento, con expresion de sus medias filiaciones y de las cantidades que han dejado á su fallecimiento.

Cuerpos.	Clases.	Nombres.	Medias Filiaciones.	Alcauces. Pesos, rs. mrs.
Regimiento Infantería de Fernando 7.º 2.º de Línea.	Sargento 2.º	Genaro Carreton.	Es hijo de Manuel y de Damiana Garcia, natural de Lantadilla, Provincia de Burgos. Falleció sin testar en Manila en 13 de Diciembre de 1843.	19 1 28
			Es hijo de Fernando y de Geronima Gomez, Partido de Valdeabellano, dependiente del Corregimiento de Soria, vecindado en su pueblo, con oficio de labrador, correspondiente á la Provincia de Castilla la Vieja: su estatura 5 pies, su edad cuando principi6 á servir 19 años, sus señales pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz chata, color trigueno, fué quinto por su pueblo en diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta, y falleció en trece de Mayo de mil ochocientos treinta y siete estando de partida en la Provincia de Cagagan, sin haber hecho testamento.	
Regimiento Infantería de la Reina, 1.º de Línea.	Sargento 2.º	Felis Rama,	Es hijo de D. Juan y de Doña Francisca Guerrero, natural de San Miguel, Corregimiento de id, Provincia de Andalucía, con oficio de guarnicionero, su estatura 4 pies 11 pulgadas y 6 líneas, su edad cuando principi6 á servir 16 años, sus señales pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color trigueno. Sent6 plaza voluntariamente en 1.º de Agosto de 1830 y falleció en 13 de Noviembre de 1851 estando de partida en la Provincia de Cagagan sin haber hecho testamento.	9 6 8
			Es hijo de Pedro y de Agustina Cabillo, natural de Santibañez, Corregimiento de Ayllon, Provincia de Burgos, vecindado en su pueblo, de oficio sastre, su edad cuando principi6 á servir 18 años, su estado soltero: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular: fué quinto en el sorteo celebrado en Santibañez el 9 de Marzo de 1830: pasó á continuar sus servicios á las Islas Filipinas en 23 de Agosto de 1831 y falleció intestado en la ocurrencia del 21 de Enero de 1843.	
	Sargento 1.º	Miguel Gil.		

Es copia, Rocha.—Hay un sello.—Es copia, Jaques.

Núm. 788.—DIPUTACION PROVINCIAL.

La Junta de Beneficencia de ésta Capital, ha hecho presente por conducto del Ilmo. Ayuntamiento la morosidad de los pueblos en el pago de los cupos repartidos en el año actual para el sostenimiento de los niños Esp6sitos, y de los descubiertos en que estan algunos por los de los anteriores, causando con ella los apuros en que se halla constituida por falta de fondos con que atender á tan sagrada como perentoria obligacion.

En la indispensable necesidad de hacer efectivo dicho reparto, asi como las deudas que aparezcan de los anteriores, si es que no han de quedar abandonados los esp6sitos la Diputacion está en el deber imprescindi- ble de adoptar todas las providencias que sean necesarias á que se lleve á puro y debido

efecto la recaudacion de cuanto se adeude, y á este efecto ha acordado señalar á los pueblos que no han satisfecho sus contingentes el término improrogable de 10 dias para que lo realicen, en la inteligencia que si esta prevencion no surtiese los efectos que la Diputacion apetece, se verá en la necesidad bien sensible de dar conocimiento al Sr. Gefe Político para que por los medios coercitivos que estan á su alcance, haga efectivos cuantos adeudos resulten á favor del citado establecimiento.

Para que tengan noticia los Ayuntamientos á quienes comprende este aviso de los débitos que tienen contra si, se inserta á continuacion notá de los pueblos que no han satisfecho sus cupos. Burgos Diciembre 10 de 1844.—El P. Mariano Herrero.—P. A. de S. E. Mariano de la Garza, Oficial 1.º

Partido judicial de Aranda de Duero.

	Descubiertos por los años de				Total.
	1840	1841	1842	1844	
	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.	Rs. mrs.
Aranda de duero				5391 14	5391 14
Arandilla				66 24	66 24
Arauzo de Torre				59 12	59 12
Baños de baldearados				161 6	161 6
Brazacorta				75 22	75 22
Caleruega				147 4	147 4
Campillo				445 28	445 28
Casanova				39 10	39 10
Castriño de la vega				429 14	429 14
Coruña del conde				167 2	167 2
Fresnillo de las dueñas				332 28	332 28
Fuenteelcesped				818 30	818 30
Fuenteespina				723 20	723 20
Gumiel del mercado y ventosilla	1422 4			1211 8	2633 12
Gumiel de izan				1065 4	1065 4
La aguilera		178 33	178 33	362 32	720 30
La vid y los barrios de Guma y Zazonos				59 6	59 6
Milagros				139 30	139 30
Ontoria de valdearados				233 2	233 2
Pardilla				143 30	143 30
Peñalta de castro				52 12	52 12
Penaorada de duero	975 18	487 26	487 26	901 16	2852 16
Pinillos de esgueva	67 2	33 18	33 18	57 18	191 22
Qaemada				142 24	142 24
Quintana del pidio				518 14	518 14
San Juan del monte	512 14	255 24	255 24	467 32	1490 26
Santa cruz de la salceda				359 26	359 26
San Pedro de Guimara				16 6	16 6
Sotillo de la rivera			794 33	1370 2	2165 1
Sinovas				43 16	43 16
Tornegalindo				59 16	59 16
Tubilla del lago y quintanilla los caballeros				62 26	62 26
Vadorondes				814 18	814 18
Valdeande				82 30	82 30
Valverde de Aranda				8 32	8 32
Villalva de duero	173 4	86 19	86 19	249 28	596 2
Villalvilla de Gumiel				72 32	72 32
Villanueva de id.				80 4	80 4
Zazuar				486 2	486 2
	3149 8	1042 18	1837 17	17921	23950 9

(Se continuará.)

Núm. 784. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obtenida del supremo Gobierno de S. M. la concesion de los arbitrios que esta Diputacion le propuso para las obras de nueva construccion del camino ó ramal de Carretera que ha de abrirse desde la salida de esta Ciudad por el punto titulado *la Entablada*, pasando por Ontoria y Rio rio, hasta enlazarle en la ermita denominada de *Cepones* con la Carretera de S. Rafael, ha llegado el caso de celebrar la subasta de dichas obras, que á la parte que ventajosa, asegure en el mas corto tiempo posible la ejecucion de aquellas. En tal supuesto ha dispuesto esta Corporacion tenga lugar el primer remate ante la misma y en el local donde celebra sus sesiones el dia 2 de Enero próximo de 1845 á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se

hallan de manifiesto desde la fecha de este auuncio con los planos y perfiles, en la Secretaria de la Diputacion, en donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en esta empresa, insertándose los primeros á mayor abudamiento á continuacion del presente. El segundo y último remate se verificara en 16 del mismo Enero á las mismas horas, en el que así como en los dias que transcurran desde el primero, se admitiran las mejoras que se hagan bien por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente, según lo crean mas conveniente los licitadores.

La Diputacion no crea fuera de propósito hacer presente á cuantos quieran interesarse en estas obras, que ademas de las ventajas de consideracion que ofrece, así la abundancia de materiales que existen al pie del camino que ha de abrirse, como por los módicos precios que se abonon á los jornaleros y carreteros del pais, se propone la Corporacion garantir so-

lennemente á los contratistas, por lo concerniente á los pactos que se celebren y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos. Segovia 19 de Noviembre de 1844. —El Presidente, José Balsera. —Nicolás Leónor Balletero, Secretario.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras del trozo de camino desde la salida titulada la Entablada de esta Ciudad hasta empalmar en el ramal de la carretera de la Granja á la fonda de S. Rafael, en la ermita denominada de Cepones, pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio.

CONDICIONES particulares que ademas de las generales aprobadas por S. M. en 14 de Abril de 1856, para la ejecución de las obras públicas se han de observar en la abertura y construcción del trozo de camino que ha de ejecutarse por la Escma. Diputación provincial de Segovia desde la salida titulada la Entablada de dicha Ciudad hasta empalmar en el ramal de la Granja á la fonda de S. Rafael, en la ermita arruinada de Cepones pasando por Ontoria y el palacio de Riofrio, cuya longitud es de 14455 varas.

1.a

Se ha de abrir el camino y ejecutar su esplanacion por la línea que señale el ingeniero que esté encargado de las carreteras de la provincia con anterioridad á la subasta, practicando los rellenos y desmontes que fije, con hitos y hoyos.

2.a

Los rellenos se harán por tongados de pie y medio de grueso fuertemente apisonadas, y á sus taludes se dará de base por lo menos tanto como tiene de altura.

3.a

Los taludes de los desmontes se dejarán con una inclinacion tambien de base igual á la altura en toda la línea del trozo.

4.a

Los productos de los desmontes se emplearán en los terraplenes, y si no fuesen para esto suficientes se harán escavaciones en las tierras inmediatas, procurando causar en ellas el menor perjuicio posible, á cuyo fin se harán estas escavaciones paralelas á los costados del camino, á la distancia, profundidad y anchura que señale el ingeniero. Cuando los productos de los desmontes son mayores que los necesarios para los terraplenes, se colocarán las tierras sobrantes en los parages mas próximos y convenientes á los costados del camino del modo que formen taludes, con la inclinacion necesaria para impedir se derrumben sobre la esplanacion, y de ningun modo han de quedar en montones sueltos y diseminados.

5.a

En los trozos donde el camino se abre en desmonte, la caja para el firme se abrirá por lo general en el mismo desmonte, en los terraplenes se hará por medio de paseos sobrepuestos de tierra franca apisonada.

6.a

La solera de la caja se dejará horizontal al través en todas las circunstancias, con 24 pies de anchura, 6 los paseos, y las unetas 5 en la boca, uno y medio en la solera y 2 de profundidad.

7.a

La profundidad de la caja será de 6 pulgadas en todo el trozo, y el firme ha tener despues de concluido 6 pulgadas de grueso en los extremos y 14 en el medio.

8.a

El firme se construirá con piedra gruesa en tres tandas, que despues de machacada la piedra tenga la primera 3 pulgadas de grueso, 2 la segunda y la tercera una pulgada en las horillas y 9 en el centro, en todos se machacará la piedra á sorte abierto, reduciéndola en la primera tanda cada piedra á un volumen que tenga en su mayor dimension 3 pulgadas de lado, y 2 en la menor en la segunda tanda, esta mayor dimension podrá ser de dos pulgadas, y de una para la última tanda.

9.a

Acabado de machacar el firme, y redondeado que esté con perfeccion, se cubrirá á una con los paseos con una capa general de almendrilla ó arena granada de 2 pulgadas de grueso si hubiese á distancia de 19 varas del camino, y no habiéndola se cubrirá con un manto de la tierra mas adecuada de la confrontacion, de una pulgada de grueso.

10.a

La piedra que se ha de emplear en la construcción del firme será de igual calidad en cada tramo, y siempre de la satisfaccion del ingeniero encargado de la carretera como tambien el recibo con que se ha de cubrir.

11.a

No se procederá á construir los firmes sin que antes se haya reconocido por el ingeniero la esplanacion y asegurado que tanto la traza como las rasantes, terraplenes y demas está conforme á lo estipulado, del mismo modo no se procederá á poner cada una de las capas de piedra ó areando sin que preceda el reconocimiento de lo que esté puesto en el firme.

12.a

En la lima que hay afirmada en la salida de la ciudad por la Entablada se dará al camino el mismo ancho que se señala al nuevo trozo, completando su firme hasta los 24 pies que debe tener, y adicionando las obras de fábrica conforme requiera su nueva alineacion.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

RASGO DE FILANTROPÍA.

Los consumidores de gallinas y pichones se verán muy obsequiados con el presente anuncio, por el cual, en beneficio tanto de las aves como de sus aficionados, el fabricante de sombreros de la calle de Santander llamado el Frances invita á todos los habitantes de esta Provincia á que persigan de muerte á todos los Garduños y Raposos, que son los enemigos capitales de aquellos animales de pico, prometiendo un premio de diez reales por cada piel de garduño y siete por la de raposo; advirtiendo que han de ser cazados desde principios de Diciembre hasta fines de Febrero, pues pasado este tiempo pierden su mérito. Las pieles de Nutria se compran todo el año, y se pagan segun su grandor.